



**Versión Estenográfica de la Trigésima Tercera Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente, buen día, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia



Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XII, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presenta la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación,



sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de los presentes. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción XII, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez** dice, muchas gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo a los medios de comunicación, a quienes no visitan en la casa de las y los tlaxcaltecas y por supuesto a mis compañeras y compañeros diputados. Hoy presento ante esta soberanía una iniciativa que busca reconocer en nuestra Constitución Local algo tan cotidiano, tan humano, pero tan indispensable, que durante años permaneció invisible para las leyes, como es el derecho al cuidado digno. Hablar de cuidado es hablar de la vida misma. Todas y todos en algún momento hemos necesitado ser cuidados. Desde que nacemos dependemos del amor, del tiempo y la atención de alguien más para poder sobrevivir. Y a lo largo de la vida, ya sea por enfermedad, discapacidad, embarazo, vejez o cualquier circunstancia, volvemos a necesitar apoyo, acompañamiento y protección. Sin embargo, históricamente el cuidado ha sido tratado como una obligación privada depositada casi exclusivamente sobre las mujeres dentro de los hogares, aunque en excepciones los hombres también han cargado con esta responsabilidad. Por ello, esta iniciativa tiene un profundo sentido social y humano, el de reconocer que cuidar y ser cuidado no debe depender únicamente de la capacidad económica de una familia, ni recaer de manera injusta sobre una sola persona. El cuidado debe entenderse como una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las familias y las instituciones.

La propuesta que hoy presento incorpora nuestra Constitución el derecho al cuidado digno en todas sus dimensiones, es decir, el derecho de toda persona a cuidar, a ser cuidada y el autocuidado bajo condiciones de dignidad, igualdad y corresponsabilidad social. Quiero enfatizar que más allá de los criterios jurídicos que ya existen, esta reforma tiene rostro humano. Podemos poner el ejemplo de una madre trabajadora de Tlaxcala, de las miles que existimos, que sale de casa desde temprano para sostener su familia y que al mismo tiempo debe cuidar sola a un hijo pequeño y a un adulto mayor enfermo. Muchas veces no tiene acceso a guarderías suficientes, horarios flexibles o redes institucionales de apoyo, vive agotada física y emocionalmente y aun así carga con la responsabilidad absoluta del cuidado. Con esta reforma comenzamos a construir un nuevo modelo social donde el Estado tiene obligaciones de generar políticas públicas, servicios y condiciones que apoyen a personas como ella. Porque cuidar no puede seguir siendo sinónimo de abandono institucional. También pensamos en nuestras niñas y niños. En la primera infancia, el cuidado es determinante para el desarrollo emocional, físico y educativo. Un pequeño que recibe atención, alimentación, afecto y acompañamiento adecuado tiene mayores posibilidades de crecer sano, aprender mejor y construir un proyecto de vida plena. Reconocer el derecho al cuidado digno significa reconocer que ninguna persona debe enfrentar solas las etapas más vulnerables de la vida. Compañeras y compañeros legisladores, la sociedad es más justa, cada vez que sobreviven y enfrentan decisiones donde la gente debe estar protegida. Hoy Tlaxcala tiene la oportunidad de dar un paso histórico hacia un modelo más humano, más solidario y más justo. Legislar sobre el cuidado es legislar

sobre la dignidad humana. Por ello, presento esta Iniciativa de Reforma Constitucional que confío tenga la sensibilidad y respaldo de todos nosotros. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 párrafo primero, 5. 9 fracción I y II, 10, apartado A, fracción II, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 108, fracción II, 114 y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone **ADICIONAR una fracción XII**, al artículo 26, de la Constitución local; iniciativa que justifico conforme a los siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos redefinió el parámetro de validez y de interpretación de los derechos humanos en México, pues, a partir de ella, en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispuso que todas las personas gozan de los derechos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ordena a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos con arreglo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Ese mandato no tiene una dimensión meramente declarativa, pues obliga a todas las autoridades y, entre ellas, a las entidades federativas a **armonizar sus**

**normas con la evolución del derecho convencional**, especialmente cuando se trata de derechos cuyo contenido ha sido desarrollado por los órganos del sistema interamericano. En ese contexto, el cuidado ha dejado de ser entendido como una carga privada o doméstica para afirmarse progresivamente como una categoría jurídica propia, vinculada con la sostenibilidad de la vida, la dignidad humana y la igualdad material. El proceso no ha sido lineal ni aislado; se ha construido a partir de distintos instrumentos, políticas y criterios interpretativos relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes, de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las mujeres. A ese desarrollo se suma, en el ámbito interamericano, la **Ley Modelo Interamericana de Cuidados**, concebida como una herramienta para orientar a los Estados en la formulación de marcos normativos y políticas públicas que reconozcan el cuidado como un derecho y lo articulen bajo principios de corresponsabilidad, solidaridad, igualdad y justicia social. La propia Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos destacó que la Corte Interamericana ha reconocido a esa Ley Modelo como fuente normativa relevante para orientar la implementación progresiva del derecho al cuidado. El desarrollo para el reconocimiento de este derecho alcanzó un punto decisivo con la Opinión Consultiva **OC-31/25** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues en ella, la Corte reconoció el cuidado como un **derecho humano autónomo**, que constituye una necesidad básica, ineludible y universal, y precisó que comprende tres dimensiones fundamentales: **cuidar, ser cuidado y autocuidado**. La Corte Interamericana destacó que, a lo largo de la vida, todas las personas dependen en algún momento de recibir o

brindar cuidados, lo que refleja una interdependencia fundamental basada en el respeto a la dignidad humana; que el cuidado comprende el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar, incluyendo la asistencia a quienes se encuentran en situación de dependencia o requieren apoyo, ya sea de forma temporal o permanente. Así entendido, dijo que el cuidado representa una necesidad básica, universal e ineludible, esencial tanto para la existencia individual como para el funcionamiento social, pues garantiza condiciones mínimas para una vida digna, especialmente para quienes enfrentan vulnerabilidad, dependencia o alguna limitación. En consecuencia, que el cuidado cumple una función clave tanto a nivel individual como colectivo, ya que permite afrontar los retos que impone la edad, la enfermedad o las condiciones físicas y mentales, convirtiéndose en un requisito indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. En esa lógica, la Corte Interamericana vinculó el derecho al cuidado con los principios de dignidad, igualdad y corresponsabilidad social, y subrayó la utilidad de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados para la formulación de marcos normativos y políticas públicas. Este pronunciamiento no es menor, pues **configura un estándar regional que impone a los Estados la tarea de reconocer normativamente el cuidado y de diseñar condiciones institucionales para su protección y ejercicio.** Este reconocimiento es un avance para la visibilizar las necesidades de cuidados de todas las personas, **especialmente para grupos con requerimientos específicos** como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores. **2.** La recepción de esa lógica en el ámbito nacional también está presente, pues al resolver

el **Amparo Directo 6/2023**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un pronunciamiento expreso sobre el derecho al cuidado, en el que se sostuvo que **todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, además de reconocer que las instituciones públicas tienen un papel prioritario en su protección y garantía**. En dicha resolución, por primera vez se aborda al cuidado como derecho, resolviendo diversos aspectos sobre éste y de los cuales, para los efectos de la presente iniciativa, destaco los siguientes: **a)** Que, el derecho al cuidado –*ya sea de forma expresa o por preceptos que buscan garantizar el bienestar integral y sostenibilidad de la vida del ser humano en igualdad de condiciones*–, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales vinculantes para México, como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad. **b)** Que, los cuidados tienen un papel esencial para garantizar la vida digna, supervivencia y bienestar de todas las personas sin excepción. Desde que nacemos, necesitamos de los cuidados de otras personas para sobrevivir, pues no podemos hacerlo sin los apoyos de otras personas, entre ellas, quienes integran nuestras familias o la colectividad en general; **c)** Que, los cuidados son indispensables para sostener la vida individual y colectiva de las personas en la sociedad, pues se basan en la interdependencia y

vulnerabilidad esencial de la condición humana; y **d)** Que, a partir de una distribución inequitativa de los cuidados, se ha resaltado la urgencia de reorganizar los trabajos de cuidados para transitar a un sistema colectivo —**una “sociedad del cuidado”**—, *en la que participen y compartan la responsabilidad todas las personas que integran todos los sectores de la sociedad, las familias, los espacios laborales y educativos, las empresas, las comunidades y, de forma central, las instituciones del Estado; en lugar de recaer únicamente y de forma desproporcionada en las niñas y mujeres.* De ahí que, resolvió la Primera Sala, **que es indispensable reconocer en el ámbito jurídico**, el derecho humano al cuidado con el propósito de desvincular tales actividades de la esfera privada y de los estereotipos de género y transitar a un esquema que establezca **obligaciones destinadas a ser cumplidas especialmente por el Estado**, con la finalidad de garantizar este derecho a todas las personas. **3.** Así, se puede afirmar que el cuidado **constituye una necesidad humana universal y una condición indispensable para gozar de una existencia digna**, misma que no puede subsumirse en otros derechos ni ser reducido a una categoría implícita; ya que, aunque se relaciona estrechamente derechos como el de salud, la educación, la seguridad social, la protección de la familia y la igualdad, su contenido no se agota en ninguno de ellos. Su autonomía responde al hecho de que protege un conjunto específico de condiciones, apoyos, tiempos, servicios y vínculos indispensables para sostener la vida, asegurar el bienestar integral y permitir que las personas desarrollen su proyecto de vida. **4.** De igual modo, tanto de lo resuelto en el ámbito interamericano -*Ley Modelo y opinión consultiva*-, como de lo definido por la entonces

Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación -*Amparo Directo 6/2023*-, se desprende claramente que, **el reconocimiento del derecho al cuidado ha dejado de ser una aspiración programática para convertirse en un mandato jurídico que vincula a todas las autoridades del Estado mexicano**; por lo que, con base en el mandato previsto en el artículo 1o. de la Constitución General, todas las autoridades mexicanas, en el ámbito de nuestra competencia, estamos obligadas a revisar, adecuar y armonizar el marco normativo para hacerlo conforme a los estándares vigentes nacionales y convencionales en materia de derechos humanos. En esa lógica, este Congreso del Estado de Tlaxcala no solo se encuentra constitucionalmente facultado para legislar en la materia, sino jurídicamente compelido a hacerlo, máxime que, como ya se expuso el contenido del derecho al cuidado ha sido ya identificado y desarrollado por los órganos nacionales e internacionales. Por ello, la presente iniciativa responde al deber de incorporar al orden jurídico local el derecho al cuidado, atendiendo a su carácter autónomo, universal y esencial para garantizar una vida digna, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **5.** Ahora, para garantizar este derecho tan importante a las y los tlaxcaltecas, se formula esta iniciativa en los términos siguientes: **a)** Se propone reconocer expresamente en la Constitución local, mediante la adición de una fracción XII, a su artículo 26, el **derecho al cuidado digno en todas sus dimensiones**, destacando que, la inclusión del calificativo “**digno**” en la cláusula constitucional no es accesorio, ya que, con ello se busca fijar un estándar material mínimo para la interpretación y aplicación del derecho. En efecto, el cuidado, entendido

como derecho humano, no puede satisfacerse con cualquier forma de atención, ni mucho menos con prácticas deficientes, o puramente formales. Exigir que el cuidado sea digno significa colocar en el centro a la persona, su bienestar físico y emocional, su desarrollo integral y el respeto a su autonomía en la medida de sus capacidades. **b)** Asimismo, se propone que, en la redacción constitucional se incorpore la idea de **corresponsabilidad social**, porque una de las deudas estructurales en esta materia consiste precisamente en haber invisibilizado el cuidado como asunto público y en haberlo depositado de manera desproporcionada en el ámbito doméstico. Además, porque la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el cuidado debe comprenderse como una responsabilidad compartida por todos los sectores de la sociedad. Así que, incorporar expresamente este enfoque en la Constitución Local permite orientar la actividad legislativa, administrativa y jurisdiccional bajo una lógica distinta: el cuidado no es una obligación exclusiva de las mujeres, ni una carga privada de las familias, ni tampoco una responsabilidad unilateral del Estado; sino que se trata de una **tarea compartida cuya organización exige participación institucional, social y comunitaria**. **c)** Asimismo, se propone que al reconocerse el derecho al cuidado digno, también se precise que éste debe garantizarse **a lo largo de las distintas etapas de la vida y en las situaciones que así lo requieran**, con el objeto de evitar restringir el derecho a grupos etarios específicos, pues el cuidado es una necesidad que puede aparecer en la infancia, en la vejez o en cualquier momento del ciclo vital y, por otra, permite abarcar supuestos contingentes o extraordinarios en los que una persona puede requerir apoyos y cuidados por motivos de salud, discapacidad, accidente,

embarazo, convalecencia u otras circunstancias. **d)** Finalmente, aunque el derecho al cuidado tiene alcance universal, en la presente iniciativa, sin limitar o desconocer esa universalidad, se propone poner especial atención en la primera infancia, **porque es en esa etapa donde la necesidad de cuidado se presenta con mayor intensidad y donde sus efectos inciden de manera más profunda en el desarrollo posterior de la persona.** Las niñas y los niños en sus primeros años de vida dependen de manera especialmente estrecha de entornos protectores, vínculos afectivos estables, atención adecuada, estimulación oportuna y servicios que articulen educación y cuidado. Con esta propuesta se busca abonar a la tarea concientización de que, el cuidado durante la primera infancia no puede concebirse como una tarea auxiliar o secundaria, sino como una condición básica para la supervivencia, el desarrollo integral y el ejercicio efectivo del derecho a la educación inicial. En ese sentido, se destaca que, en la primera infancia este derecho observa dos ejes: el **derecho a ser cuidado** y a las **condiciones dignas para ejercer el cuidado.** El cuidado de niñas y niños es una necesidad inherente al desarrollo integral del ser humano en esta etapa debido a su dependencia y vulnerabilidad; por tanto, debe ser un derecho fundamental garantizado por el Estado de manera universal y respaldado por sistemas de apoyo social que aseguren su provisión de manera digna y justa. Con relación a este último punto de la propuesta, debe precisarse que la presente iniciativa no pretende sobre regular la tutela constitucional que en el estado de Tlaxcala ya reconoce en favor de la niñez y, en particular, de la primera infancia a través del artículo 19 Bis de la Constitución Local; ya que, en dicho precepto se establece, desde una lógica de protección integral

reforzada, el deber de las autoridades de garantizar a niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en la primera infancia, condiciones adecuadas para su desarrollo; mientras que, la propuesta de adición que ahora se plantea, tiene un objeto diverso y complementario, que es el incorporar de manera expresa el derecho al cuidado digno como un derecho humano de alcance general, y establecer, dentro de ese marco universal, una referencia de atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, que es una etapa **donde la necesidad de tutela es más intensa**. En esa medida, la mención de este grupo de población en la fracción XII del artículo 26 que se propone, no tiene por finalidad reducir el contenido del derecho al cuidado a una etapa específica de la vida, sino destacar que, dentro de su proyección universal, existen sectores que requieren una tutela reforzada, sin perder de vista que el derecho al cuidado digno se proyecta hacia todas las personas a lo largo de su vida y en las situaciones que así lo requieran. **6.** En suma, la propuesta que se formula no pretende agotar en un solo acto legislativo todas las implicaciones del derecho al cuidado ni sustituir la construcción futura de políticas integrales en la materia. Su propósito es más preciso y, al mismo tiempo, más urgente: **armonizar el orden jurídico del Estado con el desarrollo constitucional, jurisprudencial e interamericano del derecho al cuidado, y comenzar su concreción legislativa en el ámbito estatal**. Se trata de reconocer que el cuidado es un derecho, que debe prestarse con dignidad, que no puede recaer de forma desproporcionada en las familias ni en las mujeres, sino que debe articularse inseparablemente con los diversos servicios que debe garantizar el Estado bajo el mandato de asegurar el desarrollo integral de las personas, particularmente de niños, niñas y adolescentes. **7.** Con

base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona la fracción XII, al artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 26.** Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: I. a XI. ...; *XII. Toda persona tiene derecho al cuidado digno en todas sus dimensiones. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo un enfoque de corresponsabilidad social, las condiciones institucionales, sociales y normativas para su protección y ejercicio a lo largo de las distintas etapas de la vida y en las situaciones que así lo requieran, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes.*

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** *En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán orientar*



*progresivamente sus acciones, políticas públicas y mecanismos institucionales conforme al derecho al cuidado digno reconocido en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.*** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.** No omito señalar que esta iniciativa fue construida a través del colectivo Mujeres en Consenso y del Instituto Nacional INER. Muchas gracias. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide la **Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips**, proceda a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Soraya Noemi Bocado Phillips dice, gracias Presidente. Muy buenos días a todos, medios de comunicación, público que nos acompaña, compañeras y compañeros. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocado Phillips**, integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9



fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma el Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** La certeza en los procesos electorales constituye uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático, en tanto garantiza que la voluntad ciudadana se exprese y se traduzca en resultados legítimos, verificables y plenamente confiables. En el Estado de Tlaxcala, como en el resto del país, la organización de las elecciones no solo implica la implementación de mecanismos logísticos y operativos, sino también la construcción de un marco normativo claro, preciso y coherente que regule cada una de las etapas del proceso electoral. Bajo esta premisa, el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su redacción vigente, presenta un área de oportunidad significativa, al no establecer de manera expresa, inequívoca y exacta la fecha y el momento de inicio de la jornada electoral ordinaria, lo que lo hace susceptible de interpretaciones diversas. La ambigüedad normativa en un aspecto tan relevante como el inicio de la jornada electoral genera un margen de incertidumbre que resulta incompatible con los principios rectores de la función electoral. La ausencia de una determinación precisa permite que distintos actores autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas e incluso la ciudadanía puedan interpretar de manera diferenciada el alcance de la disposición legal, lo que abre la puerta a discrepancias, conflictos operativos y

eventuales controversias jurisdiccionales. Este escenario no solo complica la adecuada organización del proceso electoral, sino que también puede traducirse en riesgos para la equidad en la contienda y la validez de los actos desarrollados durante dicha etapa. El principio de certeza, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las actuaciones de las autoridades electorales deben estar fundadas en normas claras y previamente establecidas, de modo que los participantes en el proceso electoral conozcan con anticipación las reglas que lo rigen. Este principio se encuentra íntimamente vinculado con el de seguridad jurídica, que exige que las normas sean precisas y no dejen lugar a interpretaciones discrecionales. En este sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sostenido de manera reiterada, a través de jurisprudencias y criterios aislados, que en materia electoral la claridad normativa no es una cualidad deseable, sino una exigencia indispensable para garantizar la legalidad y legitimidad de los comicios. Diversos precedentes jurisdiccionales han enfatizado que las disposiciones legales que regulan las etapas del proceso electoral deben ser interpretadas de manera estricta, precisamente porque cualquier ambigüedad puede derivar en afectaciones al principio de equidad en la contienda o en violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía. En este contexto, la indefinición del momento exacto en que inicia la jornada electoral ordinaria puede generar incertidumbre respecto de la validez de determinados actos, tales como la instalación de casillas, la actuación de los funcionarios electorales o la participación de los representantes de partidos políticos.

Adicionalmente, desde una perspectiva de técnica legislativa, resulta indispensable que las normas jurídicas contengan elementos de precisión temporal cuando regulan actos que dependen de una secuencia cronológica claramente definida, como ocurre en los procesos electorales. La falta de una referencia exacta ya sea mediante la fijación de una fecha concreta o la determinación inequívoca del día y hora de inicio rompe con la lógica sistemática del ordenamiento jurídico y dificulta su aplicación uniforme. En consecuencia, la reforma propuesta no solo responde a una necesidad material, sino también a un deber de perfeccionamiento técnico del marco normativo electoral. Cabe destacar que la problemática no es meramente teórica. En la práctica, la ambigüedad del artículo 112 puede dar lugar a interpretaciones contradictorias en situaciones específicas, como la delimitación de responsabilidades de las autoridades electorales en el inicio de la jornada, la temporalidad de la vigilancia por parte de los partidos políticos o la determinación de la oportunidad en que deben comenzar ciertos actos preparatorios inmediatos. Estas diferencias interpretativas pueden escalar a controversias que, en un contexto electoral, adquieren especial relevancia por los principios de definitividad y celeridad que rigen la materia. Por otra parte, la claridad en la determinación del inicio de la jornada electoral contribuye de manera directa a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. En un entorno donde la legitimidad de los procesos electorales depende en gran medida de la percepción pública, cualquier elemento de ambigüedad normativa puede ser interpretado como un espacio para la discrecionalidad o la manipulación, aun cuando en la práctica no exista tal intención. Por ello, la precisión normativa se

convierte también en una herramienta para consolidar la credibilidad institucional y fomentar la participación ciudadana informada. Es importante subrayar que la reforma no implica una transformación estructural del sistema electoral local ni altera el calendario electoral en sus términos sustantivos. Por el contrario, se trata de una adecuación puntual orientada a fortalecer la claridad normativa y a prevenir posibles conflictos interpretativos. En este sentido, la propuesta se alinea con las mejores prácticas legislativas y con los estándares constitucionales y jurisdiccionales en materia electoral. Asimismo, la reforma contribuye a robustecer los principios de objetividad y máxima publicidad, al permitir que la ciudadanía conozca con exactitud el momento en que inicia uno de los actos más relevantes del proceso democrático. Esta precisión facilita la difusión de información por parte de las autoridades electorales y promueve una mayor participación informada de los electores, quienes podrán ejercer su derecho al voto con pleno conocimiento del desarrollo del proceso. En suma, la modificación propuesta responde a la necesidad de fortalecer el marco jurídico electoral del Estado de Tlaxcala mediante la incorporación de un elemento de precisión que resulta indispensable para garantizar la correcta conducción de los procesos comiciales. Al establecer de manera clara y exacta el inicio de la jornada electoral ordinaria, se elimina un vacío interpretativo, se previenen controversias, se refuerzan los principios constitucionales que rigen la materia electoral y se contribuye a consolidar la confianza en las instituciones democráticas. De esta manera, el Estado avanza en la construcción de un sistema electoral más sólido, transparente y acorde con las exigencias de una sociedad democrática moderna. Por lo anteriormente expuesto y

fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforma** el Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 112.** El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar en **las primeras dos semanas del mes de diciembre** antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos. El Consejo General **en los primeros siete días** del mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer,

túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV **078/2026**, mismo que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presentada por el **Diputado Emilio de la Peña Aponte**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado iniciador motiva su propuesta

legislativa con la exposición de motivos siguiente: “... Las ausencias y las faltas de los munícipes se encuentran reguladas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como figuras que permiten dotar de certeza y seguridad respecto de aquellos casos en los cuales el Presidente Municipal se tenga que apartar de sus funciones. De acuerdo con la Ley, existe un método para cubrir estos supuestos que, generalmente, se hace a través del suplente o del primer regidor, dependiendo del acontecimiento que se presente. Lo anterior tiene por finalidad que el Municipio, como persona moral, siempre se encuentre representado por sus funcionarios electos y evitar vacíos de autoridad. Esto coloca a los representantes del Ayuntamiento en un lugar intermedio entre los Poderes del Estado y la sociedad de su Municipio. Es decir, se busca que tanto la sociedad como los Poderes del Estado, en todo caso, cuenten con un interlocutor que represente al Ayuntamiento. Las normas que actualmente rigen las ausencias y las faltas de los munícipes datan de octubre del año 2015, se trata de un marco normativo que, a pesar de no ser tan antiguo, se considera que debe ser ajustado a las necesidades actuales. Derivado de los cambios políticos, sociales y tecnológicos; actualmente, los acontecimientos pueden suceder de manera vertiginosa y requerir de la atención de las autoridades de manera mucho más apremiante de lo que sucedía en épocas anteriores, por lo que el sistema para colmar las ausencias o las faltas debe ser lo más preciso y claro posible. Partimos del entendimiento que, como actualmente se encuentra regulado, se distingue entre faltas temporales y faltas absolutas del Presidente Municipal. En el primer caso, es decir la falta temporal, se cubre con la figura del primer regidor, mientras que las faltas absolutas serán

*cubiertas por el suplente. Sin embargo, en la legislación no existe una regulación que determine lo que se debe entender por una falta temporal del Presidente Municipal. Únicamente se refiere a las faltas absolutas en su artículo 25 en el que se dispone que "Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes". La norma genera dudas y un vacío legal debido a que se refiere únicamente a la figura del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad, y no así al Presidente Municipal. Mientras que, en su segundo párrafo, intenta definir lo que se entiende por falta absoluta para todos los munícipes, dentro de los que se incluye al Presidente Municipal, señalando que "Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación". El artículo 24 vigente de la Ley Municipal, no regula lo que debe entenderse por falta temporal del Presidente Municipal, por lo que esta disposición obliga a recurrir a interpretaciones o analogías para colmar esa laguna jurídica. La distinción entre faltas temporales y absolutas resulta ambigua y genera dudas respecto de cuál es el funcionario que debe asumir la responsabilidad del Presidente Municipal. La falta de un concepto temporal definido hace que la espera del desarrollo de ciertos acontecimientos sea el elemento central en el que descansa la figura de la sustitución, generando con ello retrasos en la administración pública municipal, circunscritos a la aleatoriedad del acontecimiento. Lo anterior implica un tiempo de espera para que se lleve a cabo la sustitución del funcionario que representa al*

*Ayuntamiento, generando con ello un aletargamiento en la atención de las necesidades de la sociedad y hace esperar a las autoridades del Estado para poder contar con un interlocutor en caso de que se requiera comunicación con sus funcionarios. En caso de que se dé un acontecimiento de urgencia o de atención inmediata a cargo de los municipales, la legislación se ve rebasada y desarmonizada en relación con la realidad pues obliga a esperar cierto número de días a efecto de tener certeza de quién será el funcionario que colmará el vacío de autoridad. De conformidad con el artículo 115, fracción I de la Constitución General, la facultad de regular los casos de ausencias y faltas, ya sean temporales o permanentes, de los funcionarios municipales, recae, de manera exclusiva, en los Congresos de los Estados. La Constitución Política del Estado consigna en el artículo 90, la facultad del Congreso para legislar en relación con el sistema de sustitución de funcionarios, fórmula que aparece en los mismos términos que la prevista en el artículo 115 de la Constitución General. ...; La presente iniciativa de reforma tiene la finalidad de crear un sistema más claro en relación con la temporalidad y con el sustituto del Presidente Municipal. Este método permite evitar que la acefalía del Ayuntamiento se prolongue en el tiempo sin tener certeza de qué funcionario deberá asumir las funciones. Si bien es cierto que el actual artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala regula lo relativo a faltas temporales y absolutas, también lo es que el criterio adolece de un marco o contexto temporal definido que permita saber, con anticipación, qué funcionario debe asumir las funciones del Presidente Municipal. La iniciativa que se presenta propone reformar el artículo 24 para establecer de manera clara que las faltas mayores a quince días*

*naturales serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal. Con este criterio se evita caer en conceptos como el de falta temporal o absoluta que, generalmente, da lugar a dudas respecto de lo que debe entenderse por cada una de ellas y permite que todos los funcionarios involucrados tengan certeza respecto de lo que debe suceder en caso de que el Presidente Municipal se desprenda de sus funciones. Lo anterior redundará en beneficio de la administración pública municipal en virtud de que los funcionarios, tanto estatales como municipales, así como la sociedad, tendrán claridad sobre el funcionario que deberá asumir el cargo de representante del Ayuntamiento ante la falta del Presidente Municipal. Es decir, no se debe esperar al desencadenamiento de acontecimientos para determinar si estamos ante una falta temporal o absoluta, sino que, de antemano, con este sistema, se tiene la certeza de quién será el funcionario que atiende la administración de su municipio. Con esta claridad temporal que permite conocer qué funcionario tomará el cargo de representante del Ayuntamiento también se logra que los asuntos de carácter económico, social, político y jurídico que son propios de cualquier municipio no se vean obstruidos u obstaculizados por falta de representante, sino que se asegura su debida marcha en un marco jurídico más claro y determinante. Estamos, en el caso de la falta o ausencia del Presidente Municipal, ante un problema de acefalía, temporal o absoluta, del Ayuntamiento, que no debe sujetarse a una regulación ambigua pues se trata de un aspecto propio del interés público. En este tipo de supuestos se debe evitar que se obstruyan las actividades de los municipios asegurando también el funcionamiento de los servicios municipales. La sociedad del municipio tiene el derecho fundamental a*

*la buena administración pública. Se estima que este derecho se encuentra mejor garantizado siempre que se tenga certeza y seguridad respecto de lo que va a ocurrir cuando se dé el supuesto de ausencia o falta del Presidente Municipal. Actualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no se tiene seguridad o certeza respecto de qué debe entenderse, para el caso de ausencias del Presidente Municipal, por falta temporal. Se debe recurrir a una remisión al siguiente artículo, al 25, en el que se define lo que se entiende por falta absoluta, pero sigue existiendo un vacío legal en relación con la definición de falta temporal. De acuerdo con esta reforma, el Presidente Municipal, tendrá la obligación ante el Ayuntamiento, de informar si su ausencia será menor o mayor a quince días, según lo estime de antemano, de acuerdo con las razones que tiene para ausentarse de su cargo. Hecho lo anterior, de acuerdo con el proyecto que se propone, no existe lugar a duda sobre el funcionario que se ocupará de la representación del Ayuntamiento, dotando al mismo de una mayor eficacia en el ejercicio de sus atribuciones. La Ley Municipal ya regula actualmente lo relativo a la figura de suplente y de la forma en que debe ser electo por lo que, se estima que, en ese sentido, no es necesario reformar el ordenamiento para prever alguna circunstancia específica en relación con estos sujetos. Estas normas, además de configurar la integración del Ayuntamiento, tienen la finalidad de crear figuras que eviten su acefalía redundando con ello en una mejor administración pública municipal en la que no se obstruyan los servicios públicos y que se cuente siempre con representantes ante la sociedad y ante los Poderes del Estado. La iniciativa de reforma respeta la jerarquía y grado de los integrantes del municipio, pues el*

*suplente sustituye al Presidente Municipal en caso de ausencia y faltas de mayor temporalidad. Con ello se respeta también la voluntad ciudadana que eligió a su representante y su suplente, de acuerdo con las fórmulas propuestas, y se elabora un sistema concordante con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, así como con el 115 de la Constitución General, en los que se resalta la figura del suplente como funcionario sustituto del Presidente Municipal cuando se trate de situaciones de mayor trascendencia. Con la presente iniciativa de reforma el aspecto administrativo interno, la prestación de servicios públicos, la representación del municipio, la buena administración pública y el interés público se ven asegurados con mayor vigor en razón de la certeza que otorgan los tiempos definidos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Además, se evita la terminología fluctuante o la remisión de normas entre el ordenamiento jurídico para saber si se está ante casos de faltas absolutas o temporales. Que, dicho sea de paso, en el caso de ausencias del Presidente Municipal, no se encuentra regulado de manera clara. Dotando a las normas de un atributo más objetivo y dejando de lado la indeterminación de la actual legislación. Con la iniciativa de reforma planteada se da mayor impulso hacia el movimiento pues a través de ella se materializa y da límite al concepto de falta temporal y de falta absoluta armonizando los supuestos de su aplicación en relación con el tiempo. Con la reforma propuesta al artículo 24 y en relación con lo ya previsto en el segundo párrafo del artículo 25, podrían darse los siguientes supuestos: Faltas mayores a quince días. Serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal Faltas absolutas que son aquellas que se encuentran definidas en el*

*segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Municipal vigente. Serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal. El sistema de sustituciones en relación con el Presidente Municipal resulta más armónico y ordenado pues, en caso de que se superen los quince días de ausencia, en razón de una falta absoluta, el suplente ya habría tomado posesión de la representación evitando con ello la obstrucción en la representación del Ayuntamiento. En caso de que se dé el supuesto de una falta absoluta tales como la muerte, interdicción, declaración de ausencia (desde el punto de vista civil y no en términos constitucionales), se tiene claridad que, lo que opera, es una falta absoluta y en este caso, será el suplente quien asuma la representación del Ayuntamiento. Con lo anterior, se estima que se elabora un sistema de sustitución del Presidente Municipal que evita la fluctuación de conceptos tales como los de falta absoluta o temporal, para pasar a un sistema configurado en razón de días en los que los funcionarios suplentes tengan certidumbre sobre la posibilidad de asumir la representación y en el que, tanto la sociedad, las autoridades del Estado e, incluso, las autoridades Federales, puedan tener claridad en cuanto al funcionario con quien deben entenderse los asuntos públicos. ...; Con la reforma se colma el vacío existente en el sistema vigente de sustitución del Presidente Municipal y se dota de mayor certeza y seguridad tanto a los funcionarios públicos del Municipio, a los del Estado y a la sociedad en general. Es decir, tanto en la esfera íntima del Ayuntamiento, entendida como las relaciones jurídicas que se dan entre sus integrantes, como en la externa, que implica a la sociedad del Municipio y a las autoridades del Estado se les dota de mayor claridad en cuanto al funcionario que debe asumir la representación del Ayuntamiento.” Con el antecedente narrado, la*

Comisión que suscribe emite el presente dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"***. Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional local, referido, señala que ***"los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa."*** De igual forma, el subsecuente artículo 48 dispone que: ***"todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias"***. Ahora bien, el diverso numeral 54 fracción II del citado dispositivo constitucional establece que es facultad del Congreso Local ***"reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia"***. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."*** II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: ***"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les***

*sean turnados*", así como para *"Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"*; respectivamente. Por otra parte, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se dispone en el artículo 57 fracción IV del referido reglamento, el cual establece que le corresponde conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal. Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en reformar una porción normativa del de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa es formalmente procedente, toda vez que fue presentada por el Diputado Emilio de la Peña Aponte, integrante de esta LXV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. De igual forma, se advierte que la iniciativa contiene denominación del proyecto de Decreto, exposición de motivos, razonamientos de constitucionalidad y legalidad, texto normativo propuesto, artículos transitorios, así como lugar, fecha, nombre y firma de quien la propone, por lo que satisface los elementos mínimos necesarios para su estudio legislativo. **IV.** Pasando al estudio y análisis de la propuesta legislativa que se provee, se debe decir inicialmente que el artículo 15, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su

régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre. Asimismo, prevé que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley. En el ámbito local, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, adopta esa misma lógica constitucional, al disponer que si, a partir de la instalación del Ayuntamiento, alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescriba la Ley de la materia. En consecuencia, existe una habilitación constitucional expresa para que el Congreso del Estado legisle mediante la Ley Municipal, las reglas que permitan resolver de manera clara, oportuna y eficaz los supuestos de sustitución de integrantes del Ayuntamiento. **V.** La iniciativa que se dictamina parte de una problemática concreta: a saber, actualmente la descripción normativa contenida en el artículo 24 vigente de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no ofrece una previsión suficientemente clara y operativa respecto de lo que debe entenderse por falta temporal del Presidente Municipal. En tal circunstancia, la norma vigente puede obligar a las autoridades municipales y estatales a acudir a interpretaciones sistemáticas, analógicas o extensivas para determinar quién debe asumir la representación del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal cuando el Edil Presidente se ausenta de sus funciones. Esta situación no resulta menor, pues la Presidencia Municipal encabeza la conducción política y administrativa del Ayuntamiento, representa institucionalmente al Municipio y sirve como

vínculo inmediato con la ciudadanía, con los demás Poderes y autoridades del Estado. **VI.** Bajo esta lógica, la Comisión considera jurídicamente viable y necesario adecuar una regulación basada en conceptos que pueden resultar fluctuantes o indeterminados, por un parámetro objetivo, medible y verificable, considerando adecuado el plazo de quince días naturales. Este órgano dictaminador considera que la temporalidad propuesta cumple una función de certeza normativa, pues permite conocer de antemano la consecuencia jurídica de la ausencia del Presidente Municipal. De esta manera, si la falta excede de quince días naturales, la propia Ley determinará que debe ser cubierta por el suplente, evitando que la solución dependa del desarrollo incierto de los acontecimientos o de interpretaciones casuísticas que puedan retrasar la toma de decisiones públicas. **VII.** Para esta Comisión, la propuesta de reforma es congruente con el principio de continuidad administrativa, pues no debe pasar desapercibido que la Administración Pública Municipal no puede detenerse por la ausencia de su titular, pues de su funcionamiento depende la prestación de servicios públicos, la atención ciudadana, la celebración de actos administrativos, la representación institucional del Ayuntamiento, la coordinación con autoridades municipales, estatales y/o federales, y la conducción de asuntos de interés público. En este sentido, contar con una regla clara de sustitución permite evitar escenarios de acefalía o de indefinición institucional, incluso de vacío de poder que pudieran afectar la gobernabilidad municipal y el ejercicio regular de las atribuciones conferidas constitucionalmente y por las leyes. **VIII.** Asimismo, la propuesta respeta la voluntad ciudadana expresada en las urnas, ya que la figura del suplente forma parte de la

fórmula electiva y tiene precisamente la finalidad de garantizar la continuidad del cargo ante la imposibilidad, falta o ausencia de quien fue electo como propietario. Por ello, la reforma no introduce una figura ajena al diseño constitucional del Ayuntamiento ni altera la integración democrática del órgano municipal, sino que ordena con mayor precisión el momento en que el suplente debe cubrir la ausencia del Presidente Municipal cuando ésta supera un plazo razonable. Esta previsión fortalece la legitimidad de la sustitución y dota de seguridad a los actos que se realicen durante dicho periodo. **IX.** De igual forma, esta Comisión advierte que la iniciativa armoniza el sistema de sustituciones previsto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. El artículo 25 de dicho ordenamiento ya contiene una definición de falta absoluta para los integrantes del Ayuntamiento; sin embargo, el artículo 24, en lo relativo al Presidente Municipal, conserva una redacción que permite confusión respecto de las faltas temporales y el funcionario que debe cubrirlas. La reforma propuesta permite reducir ese margen de ambigüedad, establecer un punto de referencia temporal y dotar de mayor coherencia al sistema normativo, sin necesidad de alterar de manera integral la regulación vigente sobre suplencias. **X.** Por otra parte, la medida legislativa resulta proporcional y razonable, pues no priva al Ayuntamiento de la posibilidad de atender ausencias breves mediante las reglas ordinarias de funcionamiento, pero sí establece una consecuencia específica cuando la falta del Presidente Municipal se prolonga por más de quince días naturales. Ese plazo constituye un umbral que permite distinguir entre ausencias de corta duración y ausencias que, por su extensión, pueden comprometer la continuidad de la representación municipal. En consecuencia, la reforma se estima

adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente válido de asegurar certeza, continuidad institucional y eficacia administrativa en el ámbito municipal. **XI.** En suma, la Comisión que suscribe coincide con la finalidad de la iniciativa, ya que la modificación planteada fortalece la seguridad jurídica, evita vacíos de autoridad, protege la continuidad de la Administración Pública Municipal, respeta el diseño constitucional del Municipio libre y reafirma la función del suplente como mecanismo democrático de sustitución. Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y IO apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 24.** ...; Las faltas del Presidente Municipal mayores a quince días naturales, serán cubiertas por su suplente. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y**

**JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. En uso de la voz la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, gracias Presidente con su permiso, con fundamento el artículo 144 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito moción de ampliación de información, a efecto de que la Comisión Dictaminadora, precise a este Pleno si fue considerada dentro del análisis legislativo la diversa Iniciativa presentada sobre la misma materia, relativa a las faltas temporales del Presidente Municipal, misma que fue presentada y hecha del conocimiento de esta Soberanía en sesión pasada, así como las razones por las cuales no se incorporó referencia expresa a la misma, dentro del dictamen que hoy se discute, además de que obra un oficio dirigido a la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante el cual se solicitó que dicha propuesta pudiera incorporarse al estudio integral del asunto, a efecto de fortalecer la deliberación parlamentaria y contar con mayores elementos para una discusión integral y debidamente informada; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra al **Diputado Jaciel González Herrera;** enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directivas, compañeros y compañeros diputados, medios de comunicación, todos los presentes muy buenos días, en alusión a la participación de mi compañera la Diputada Soraya, quiero compartirles que el dictamen que se presenta el día de hoy, fue votado por la comisión el día lunes y cumple con todas las características, cumple con todo el formato legislativo en todos sus

términos, y la iniciativa a la que hace referencia la compañera, se dio lectura el día martes en este Pleno, por lo cual la Comisión de Puntos Constitucionales, no tuvo conocimiento de dicha iniciativa, previo a su dictaminación en la comisión, en este caso en comisiones unidas, por ello quiero pedir que respetemos el formato legislativo, que respetemos nuestro Reglamento y por supuesto que el expediente que fue turnado el día martes posterior a la presentación de la iniciativa, pues el compromiso desde la Comisión de Puntos Constitucionales, es darle el tratamiento adecuado, porque ningún documento puede ser menos importante, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, muchas gracias Diputado, por esta moción vamos a someter a votación, si es que se va esa moción o se sigue la primera lectura; se concede el uso de la palabra al **Diputado Silvano Garay Loredo**; enseguida el Diputado Silvano Garay Loredo dice, si gracias, a los medios, al público, solo saber el trato que se le hizo al oficio dirigido a la Comisión, por favor. **Presidente** dice, Diputado Jaciel adelante; enseguida el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, gracias Presidente, pues finalmente retomo esta iniciativa, este dictamen que se presenta el día de hoy, existen las convocatorias, existe el debido proceso de las y los integrantes de comisiones unidas y todo este proceso se llevó a cabo conforme a nuestro Reglamento, conforme a todo el proceso legislativo, y bueno, respecto a este oficio pues finalmente fue turnado ya durante este proceso que tiene el cumplimiento del desarrollo legislativo, el cumplimiento de nuestro Reglamento y por eso yo insistiría, que respetemos el debido proceso, que respetemos incluso las agendas de las y de los Diputados, y por supuesto que la iniciativa de la cual se hace alusión, fue turnada, posterior a todo este trabajo legislativo y el

compromiso desde la comisión es trabajar de manera institucional, apegados a nuestro Reglamento, apegados a la normativa, y el compromiso es que esa iniciativa que se turnó posteriormente a todo ello, se le dará el tratamiento adecuado, porque insistiría que ningún documento es menos importante. **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias Presidente, el documento que pusimos a consideración, que se emitió a la Comisión de Puntos guarda relación precisamente con el procedimiento seguido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, respecto del expediente parlamentario LXV 078/2026, relativo a reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, solo para precisar, en dicho oficio la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, hace del conocimiento a la Comisión que desde el pasado doce de enero de dos mil veintiséis, había incorporado dentro de su agenda legislativa una iniciativa de reformas sobre esa misma materia relacionada con las licencias temporales del Presidente Municipal, claramente nos acaba de decir el Presidente que se deben respetar las agendas legislativas de los compañeros. Asimismo, señala que en fecha cinco de mayo del presente año, presentó formalmente su iniciativa ante esta Soberanía, solicitando que fuera enlistada para su trámite legislativo correspondiente, no obstante refiere que la Comisión de Puntos Constitucionales, convocó de manera inmediata al análisis y en su caso aprobación del dictamen correspondiente al expediente LXV 078/2026 derivado de una iniciativa previamente presentada sobre el mismo tema, en ese sentido la promovente invoca el artículo 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, destacando que las

comisiones cuentan con un plazo de hasta treinta días para dictaminar los asuntos turnados, señalando además que al momento de emitirse la convocatoria, únicamente habían transcurrido seis días desde la presentación de la iniciativa originalmente turnada, casualmente hay iniciativas que llevan más de un año en la Comisión de Puntos Constitucionales, por ello mediante una solicitud formulada en términos de cortesía legislativa, pidió que se suspendiera temporalmente el análisis del dictamen con el propósito de permitir que su propuesta también pudiera ser considerada e incorporada al estudio integral del asunto. Finalmente el documento sostiene que la intención de dicha petición era enriquecer el expediente parlamentario, fortalecer la deliberación legislativa, y garantizar el respeto a la pluralidad política de las distintas fuerzas representadas en este Congreso, por estas razones resulta pertinente que la Comisión Dictaminadora, precisara y precise a este Pleno, si dicha iniciativa efectivamente fue considerada, considero que a pesar de que el dictamen salió el lunes con toda agilidad que nos sorprende realmente, pues sería importante reconocer o saber porque la iniciativa de la compañera Diputada no fue ni siquiera tomada en consideración, o en qué no concuerda o por qué si no fue procedente, entonces hoy solicito que nos dé las razones por las cuales no se incorporó referencia expresa a la misma, dentro del dictamen que hoy se discute, a efecto de que esta Soberanía cuente con mayores elementos para una deliberación integral y debidamente informada, no se me hace justo decir que porque ya tenían el dictamen, ya no se puede tomar en cuenta, ni se pueda hacer referencia a la iniciativa de una compañera legisladora, que está cumpliendo con su garantía constitucional; es cuanto Presidente. **Presidente** dice, gracias

Diputada, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Presidente, compañeras y compañeros diputados, hoy subo a esta tribuna no para defender un interés personal, sino para señalar una práctica que debilita la vida parlamentaria de este Congreso y que no podemos permitir que se normalice, desde el inicio de esta Legislatura presente públicamente una agenda de trabajo seria y responsable dentro de la cual se encontraba una propuesta de reforma a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en materia de licencias temporales de presidentas y presidentes municipales, fue una iniciativa anunciada con oportunidad, construida con trabajo técnico y pensada para dar certeza jurídica a nuestros ayuntamientos; sin embargo, resulta grave que en el dictamen que hoy se presenta, haya sido excluida la iniciativa que presenté y únicamente se haya considerado la propuesta presentada apenas una semana antes por el Diputado Emilio De la Peña, pese a que ambas versaban sobre la misma materia y perseguían el mismo objetivo legislativo; es decir, se decidió deliberadamente ignorar una iniciativa presentada por esta representación parlamentaria para construir un dictamen únicamente sobre la propuesta de otro Legislador y eso no es un asunto menor, eso refleja una forma parcial y discrecional de conducir el trabajo legislativo, porque mientras decenas de iniciativas permanecen congeladas durante meses e incluso años, en este caso vimos un procedimiento extraordinariamente rápido, cerrado al análisis conjunto y sin disposición al diálogo parlamentario y no lo digo desde la percepción, lo digo con hechos, a la fecha he presentado diecisiete iniciativas de reforma a la Constitución Local y a diversas leyes del Estado, diecisiete

propuestas elaboradas con responsabilidad y sustento legislativo, después de casi dos años, ninguna ha sido dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales, ninguna, por eso es inevitable preguntarnos, ¿Cuáles son los criterios reales para decidir qué iniciativas avanzan y cuáles permanecen archivadas indefinidamente? ¿Por qué mientras unas propuestas duermen en las comisiones, otras se dictaminan en cuestión de días? Y eso confirma algo preocupante, que en este Congreso no siempre se legisla con base en la urgencia social o en la calidad de las iniciativas, sino muchas veces en función de conveniencias políticas y de intereses para construir productividades legislativas artificiales. Quiero ser clara, no cuestiono el derecho de ninguna Diputada o Diputado a presentar iniciativas, lo que cuestiono es la discrecionalidad con las que se deciden cuáles tienen trámite inmediato y cuáles son políticamente invisibilizadas, previo a la dictaminación, solicite formalmente al Presidente de la Comisión abrir un análisis conjunto de ambas propuestas al tratarse de iniciativas sobre la misma materia, no pedí privilegios, pedí algo elemental en cualquier parlamento democrático, dialogo, apertura y condiciones de equidad en el trabajo legislativo, la respuesta fue el silencio, y cuando el dialogo se sustituye por decisiones unilaterales, cuando deliberadamente se cierran espacios de discusión y cuando el trabajo legislativo se invisibiliza selectivamente, dejamos de hablar solamente de diferencias parlamentarias, hablamos de exclusión institucional, porque sí, la invisibilización también constituye una forma de violencia política e institucional. Lo es cuando se minimiza el trabajo de representación, lo es cuando se pretende borrar la voz de quienes pensamos distinto y lo es cuando desde los órganos internos del

Congreso se utilizan los procedimientos para limitar la participación de la oposición. No podemos normalizar que una sola comisión y peor aún, su Presidente, determina discrecionalmente que iniciativas merecen avanzar y cuáles no, no podemos aceptar que existan Diputadas y Diputados de primera y de segunda, y no podemos permitir prácticas que debilitan el debate democrático que esta Soberanía está obligada a garantizar; por ello considero con respeto, pero con absoluta firmeza, que la Comisión de Puntos Constitucionales requiere una nueva conducción, no se trata de un asunto personal, se trata de formas de ejercer el Poder Legislativo, se trata de recuperar imparcialidad, apertura y confianza en los procesos parlamentarios; porque cuando la conducción de una comisión genera de manera constante señalamientos de cerrazón, exclusión y discrecionalidad, lo responsable políticamente es corregir el rumbo, este Congreso merece una dinámica parlamentaria más plural, más transparente y verdaderamente democrática, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, buenos días, quiero hacer referencia a lo comentado, esta ley es de una trascendencia importante, quiero decirles que esta Legislatura ha sido una de las Legislaturas con mayor productividad legislativa y en definitiva sé que aunque todos hemos presentado iniciativas que han sido turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales, es de reconocer el trabajo que se ha desarrollado también en conjunto por cada uno de todas y todos ustedes para el beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca, entiendo

perfectamente la situación que nos ocupa y quiero decirles que el deseo de una legislación en continua mejora es de todas y todos, entonces les pido respeto para la iniciativa presentada con el mismo derecho que tenemos todas y todos, esta misma surgió del trámite legislativo conducente y les pido ese respeto para esa reforma, no hay reformas menores ni mayores, ni Diputados de primera ni de segunda, todos aquí valemos lo mismo, todos aquí representamos el pueblo tlaxcalteca y les pido ese respeto; es cuanto Presiente; **Presidente** dice, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra al **Diputado Jaciel González Herrera**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, ya no quisiera ser muy repetitivo de manera muy breve y de manera muy respetuosa estimada Diputada Laura, la invito que respetemos el formato legislativo, la técnica legislativa, así como en su momento la propia Comisión de Puntos Constitucionales, las y los integrantes y este Pleno ha acompañado sus propios proyectos, en ese mismo formato y en ese mismo sentido le pido que podamos respetar el trabajo legislativo de las comisiones, porque además este proyecto fue en Comisiones Unidas, que no solamente fue la Comisión de Puntos Constitucionales, quiero reconocer el trabajo de las y los integrantes de la Comisión y bueno en ese sentido yo la invito a que continuemos sumando esfuerzos y que continuemos respetando y lo comentaba respetando las agendas de las y los Diputados, recordemos que cada Diputado y cada Diputada al inicio de la cada periodo tenemos la obligación de presentar nuestra propia agenda; sin embargo, eso no es una limitante para que cada quien sobre del desarrollo pueda presentar algunas otras iniciativas y en este caso que nos ocupa, bueno es una iniciativa que usted misma

nos concede la razón, cumple con las características para fortalecer nuestro marco jurídico y por ello se procedió a ponerla a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales y hoy a este Pleno; es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, estimado Presidente insisto en que Puntos Constitucionales necesita una nueva conducción, no digas mentiras en tribuna, no fue Comisiones Unidas, solo fue Puntos Constitucionales estimado Presidente, si tú mismo no sabes quienes son las comisiones que dictaminan, insisto Puntos Constitucionales necesita una nueva conducción, es cuánto. **Presidente** dice, Diputado Jaciel; enseguida el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, si perdón de manera muy breve, corrijo si efectivamente este dictamen fue Comisión de Puntos Constitucionales, y corrijo porque en ese día que se hizo esta dictaminación también paso a consideración otro expediente que se trató de comisiones unidas con Asuntos Municipales, por ello si hago la corrección y fue la Comisión de Puntos Constitucionales, y la postura es la misma, yo pido que respetemos el proceso legislativo, el formato y la técnica legislativa, porque este dictamen cumple con todas las características que nuestro Reglamento y nuestra técnica legislativa, es cuánto. **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Blanca Águila Lima**; enseguida la Diputada Blanca Águila Lima dice, buenos días a todos y a todas, estimados compañeros y compañeras de estas Sexagésima Quinta Legislatura, público que nos acompaña, las expresiones de las Diputadas y los Diputados que han hecho uso de la voz para este tema en particular, casi todas están cargadas de mucha razón, y quisiera

señalar que no le quitaría nada a nadie, ni menoscabaría a nadie al contrario, le daría un fortalecimiento parlamentario al trabajo legislativo justamente de esta Legislatura, el hecho de que pudiera procederse a esa aprobación de la moción que se ha pedido, efectivamente si hubo un oficio, pero quiero recordar que ha habido casos por lo menos puedo señalar de la Legislatura pasada, próxima pasada en la que cuando había iniciativas que hablaban sobre el mismo tema, iban sobre el mismo punto medular, siempre se reunían los expedientes que trataban lo mismo, para generar una robusta propuesta, entonces en esta ocasión no puede ser la excepción porque entonces si se hablaría de una falta de respeto, creo que el respeto que demanda mi compañero Diputado Emilio es legítimo, es coherente, pero también es cierto que debe entenderse que si está habiendo una omisión. Ahora bien, el sentir de las diferentes fuerzas políticas no puede quedar en esta sesión en un saco vacío, por ello es que quiero pedirle al Diputado Ever Campech Avelar, desde la Junta de Coordinación y Concertación Política, lleve a cabo una reunión o tome cartas en el asunto, sin que deje de rendirse un informe en este Pleno y a la ciudadanía tlaxcalteca sobre el resultado de todo este debate; ese es una; dos: que pueda usted, estimado Presidente revisar el tema de la Comisión de Puntos Constitucionales, en conjunto con el Señor Presidente de la Mesa Directiva, y/o la Mesa Directiva, para ver cuáles son los ajustes urgentes necesarios que se tienen que realizar en la Comisión de Puntos Constitucionales. El rezago en materia legislativa con respecto de las propuestas, de las iniciativas que han subido mis compañeros y compañeras, si es real, tenemos que verlo que es real, algunas tienen un impacto social muy importante y creo que también se les debe dar la misma celeridad,



hemos comprendido por cortesía política que las preferentes que manda la titular del Poder Ejecutivo pues se les ha dado el curso, por cortesía política, porque deben tener el mismo respeto y el mismo peso que las que hemos subido las y los Diputados. ¿De qué se trata? falta equipo jurídico que fortalezca la Comisión de Puntos Constitucionales. Yo le pediría al Presidente de la Junta y al Presidente del Comité de Administración que se asignen los recursos necesarios para abatir el rezago parlamentario, que se otorgue más recursos para poder avanzar, porque si bien es cierto que nos hemos vestido con que somos una Legislatura productiva, pues yo creo que habría que ponernos una vara más alta, porque efectivamente han sido muchas iniciativas que han subido las y los Diputados de esta Legislatura y se puede avanzar de manera todavía más productiva y más provechosa, es cuanto Señor Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias Presidente, solo quiero hacer la aclaración Diputado Emilio no es nada personal contra usted, todo el respeto para su iniciativa, pero bien lo señala usted, por la trascendencia de la iniciativa, de la información, de la reforma que se plantea, que usted planteo, y que plantea la Diputada Laura, creo que era importantísimo que se tomaran en cuenta las dos iniciativas, para fortalecer el dictamen que se presentó, mi cuestionamiento no es referente a su iniciativa, ni mucho menos todo mi respeto para usted, mi cuestionamiento es sobre el procedimiento legislativo que se debe llevar a cabo dentro de la Comisión, y creo que como legisladores somos los primeros obligados a respetar las normas, particularmente nuestro Reglamento interno, entonces lo único que yo pedía es esa

explicación de ¿Por qué tanta celeridad con un dictamen, que no le dieron la oportunidad de integrar o señalar cuál era la deficiencia que tenía la iniciativa de la Diputada Laura? o ¿Cuál era la fortaleza? Porque lo único que se busca dentro de esta discusión es el fortalecimiento de nuestro marco normativo, no es personal, es para el beneficio de la sociedad que nuestras leyes salgan bien hechas y sean compatibles entre ellas, y que si vamos a aprobar dictámenes estos hayan tomado en cuenta todas las opiniones de quienes estamos aquí, porque tanto vale el voto de alguien de MORENA como tanto vale el voto de una independiente, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada, bien Diputadas y Diputados, con fundamento en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, vamos a someter a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita moción de ampliación de información, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. En uso de la palabra, la **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips** dice, en virtud de la discusión y los argumentos vertidos por mis compañeras y compañeros Diputados, la moción de ampliación de información esta aclarada, por lo que considero que la votación ya no es necesaria. **Presidente** dice, bien, la votamos para que pudiéramos continuar con el trámite de votación en lo general y en lo particular Diputada, pero si usted lo determina vamos a votar, a continuar la primera lectura del Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, gracias Ciudadano

Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor;

**Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dos** votos en contra (*Se aclara que, de acuerdo a la votación emitida por las Diputadas y Diputados de esta Legislatura, el resultado correcto es de, veintiún votos a favor y dos en contra*). **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; enseguida la dice, agradezco infinitamente a quienes acompañaron el voto. Agradezco infinitamente a la Diputada Soraya, al Diputado



Silvano, que desde el principio y con mucha congruencia entendieron que esto no es un asunto personal, no es un asunto que se está repitiendo. Sé, compañeros y compañeras, cada uno de ustedes tiene una iniciativa que está ahí guardada y que no han pelado durante cuánto tiempo y claro, indigna que a una semana y sin darnos nunca, porque el presidente entre todo lo que dijo nunca dijo por qué no podía esperar la dictaminación de esa iniciativa. Sin embargo, precisamente porque creo en el trabajo legislativo serio, quiero dejar algo muy claro. Voy a acompañar este dictamen en lo general porque el tema de las licencias temporales de presidentas y presidentes municipales y es importante para la estabilidad institucional de nuestros ayuntamientos, porque aquí no deberíamos legislar pensando en protagonismos personales, sino en construir instituciones. Sin embargo, también presentaré una reserva en lo particular para perfeccionar jurídicamente el contenido de la reforma y para dejar constancia de algo fundamental, que la oposición también tiene voz, también tiene propuestas y merece respeto. Porque la democracia no se debilita cuando existe oposición, la democracia se debilita cuando se intenta silenciarla. Por ello, presento reserva al dictamen relativo a la reforma del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Lo hago porque la redacción propuesta genera incertidumbre jurídica respecto al procedimiento de separación del cargo y de asunción de la persona suplente. El dictamen establece únicamente que las faltas del presidente municipal mayores a 15 días naturales serán cubiertas por el suplente. Sin embargo, omite regular aspectos fundamentales. Primero, ¿Quién asumirá el despacho durante los primeros quince días de ausencia? Segundo, ¿En qué momento deberá convocarse formalmente a la persona suplente y

cuáles serán las consecuencias jurídicas si el Ayuntamiento no lo hace? Tercero, ¿Qué procedimientos deberán seguirse si un Ayuntamiento se niega a tomar protesta a la persona suplente? Cuarto, ¿Qué herramientas tendrá el Congreso del Estado para evitar vacíos de poder cuando exista negativa del Ayuntamiento para convocar o reconocer a la suplencia? Precisamente por estos supuestos jurídicos que sí están contemplados en la iniciativa que presenté y que brinda certeza institucional ante licencias temporales o faltas definitivas de presidentas y presidentes municipales. Además, el texto del dictamen incumple con el principio constitucional de paridad y lenguaje incluyente, lo que también constituye una forma de exclusión. Por ello y en caso de aprobarse el dictamen en lo general, solicito reserva en lo particular con la siguiente propuesta de redacción: **Artículo 24.** Las faltas de la presidenta o del presidente municipal mayores a 15 días naturales serán cubiertas por la persona suplente, sujetándose a las siguientes disposiciones. **A.** Cuando la falta sea hasta por 15 días, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento fungirá como encargada del despacho únicamente para el desahogo de trámites administrativos. **B.** Cuando la falta sea mayor a 15 días, la presidenta o el presidente municipal deberán solicitar licencia con al menos 48 horas de anticipación a la sesión de cabildo correspondiente. **C.** Una vez aprobada la licencia, se citará inmediatamente a la persona suplente, quien rendirá protesta en términos del artículo 16 de esta ley en la misma sesión de cabildo y entrará en funciones al inicio del periodo de licencia. **D.** La autorización de la licencia será comunicada al Congreso del Estado dentro de las 24 horas siguientes para efectos de publicación de la nueva integración del Ayuntamiento en el periódico

oficial del Gobierno del Estado. **E.** A falta de suplente o cuando este no asuma el cargo, el Congreso del Estado designará a quien deba sustituirle de entre las personas integrantes del cabildo dentro de las 48 horas siguientes; y **F.** Si el Ayuntamiento no toma protesta a la persona suplente dentro del término de 7 días naturales, el Congreso del Estado la convocar y designará como presidenta o presidente municipal interino sustituto según corresponda. La oposición no está aquí para decorar la democracia, está aquí para ejercerla y mientras existan intentos por invisibilizar voces, seguiremos señalándolo con firmeza. Es cuánto, Diputado Presidente. Presidente dice, gracias Diputado se concede del uso de la palabra al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, hago votos. Sé que este tema lo conocen muy bien, lo han estudiado en comisión y antes de ser presentado aquí, al ser enviado a cada uno de nosotros, conocemos los alcances de esta importante reforma. Estamos en vísperas de un proceso electoral que comienza 2026-2027. No podemos dejar en estado de indefensión a la ciudadanía, a los pueblos de nuestro Tlaxcala. Quiero decirles que ustedes fueron testigos de que cuando entramos a la legislatura y calificamos cuentas públicas, vimos como quienes habían ocupado los cargos de presidentes municipales reprobaron cuentas públicas por esta inconsistencia administrativa. Es importante que no dejemos pasar más tiempo. Es importante que atendamos esta demanda ciudadana, que demos certeza jurídica, administrativa y política a nuestras y nuestros ciudadanos. Es cuánto, presidente. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a

conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredo Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veinticinco** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo

particular. Se concede el uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** quien dice, voy a precisar mi propuesta de reserva estimado Presidente, es como quedaría; “ARTÍCULO 24. Las faltas de la Presidenta o del Presidente Municipal mayores a quince días naturales serán cubiertas por la persona suplente, sujetándose a las siguientes disposiciones: a) Cuando la falta sea hasta por quince días, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento fungirá como encargada del despacho únicamente para el desahogo de trámites administrativos; b) Cuando la falta sea mayor a quince días, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá solicitar licencia con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de Cabildo correspondiente; c) Una vez aprobada la licencia, se citará inmediatamente a la persona suplente, quien rendirá protesta en términos del artículo 16 de esta Ley en la misma sesión de Cabildo y entrará en funciones al inicio del periodo de licencia; d) La autorización de la licencia será comunicada al Congreso del Estado dentro de las veinticuatro horas siguientes para efectos de publicación de la nueva integración del Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; e) A falta de suplente o cuando éste no asuma el cargo, el Congreso del Estado designará a quien deba sustituirle de entre las personas integrantes del Cabildo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; y f) Si el Ayuntamiento no toma protesta a la persona suplente dentro del término de siete días naturales, el Congreso del Estado la convocará y designará como Presidenta o Presidente Municipal Interino o Sustituto, según corresponda, es cuánto.” **Presidente** dice, gracias Diputada, en virtud de lo anterior se procede en primer término a la aprobación de los artículos no reservados del



Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; enseguida la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, ¿nos puede repetir Diputado Presidente?, **Presidente** dice, sí Diputada. Vamos a votar los artículos no reservados, los transitorios. Después procederemos a pasar a votar el artículo que se reservó. Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocado Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredo Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veinticinco** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Se continua con la aprobación del



artículo que fue reservado por la propuesta presentada por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. Y toda vez que la Diputada Laura Yamili Flores Lozano ha precisado su propuesta, se somete a discusión la propuesta formulada por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se modifique el artículo 24 del dictamen de mérito, se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación, se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, no; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, no; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, no; Morales Delgado Engracia, no; Morales Pérez Vicente, no; Campech Avelar Ever Alejandro, no; Zainos Flores Bladimir, no; Ortiz Ortiz Héctor Israel, no; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, no; De la Peña Aponte Emilio, no; Villeda Temoltzin María Aurora, no; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredo Silvano, no; González Herrera Jaciel, no; León Cruz Maribel, no; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, no; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Pérez Carrillo Madai, no; Báez Lozano Reyna Flor, no; Martínez del Razo David, no; Cervantes Hernández Maribel, no; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la

votación, **seis** votos a favor y **diecinueve** voto en contra; **Presidente** dice, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación al artículo 24 del dictamen dado a conocer, este quedará como fue propuesto por la Comisión Dictaminadora, por lo que se procede a su votación y se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, no; Águila Lima Blanca, no; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, no; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, no; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, no; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cinco** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobado el artículo 24 por **mayoría** de votos, en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora. Toda vez que ha sido aprobado en lo particular el artículo 24 que fue reservado para su discusión, por la propuesta



presentada y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número 531/2026-II, que dirige la Dra. Mildred Murbartian Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXV 145/2024**. La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número TSJ-P1-26-454, que envía la Magistrada Marisol Barba Pérez, titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite el informe mensual de actividades relativas al mes de abril del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023**. La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio sin número que dirige la Magistrada Paola Sosa



Vargas, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de tres unidades vehiculares, propiedad de ese Órgano Jurisdiccional. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número PMX.SIN/010/2026, que dirige la Lic. Evelyn Sánchez Báez, Síndico del Municipio de Xaloztoc, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la cuenta pública del trimestre enero-marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número MHT/SDC/126/05/2026, que envía Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita copia digitalizada de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, del Ayuntamiento de Hueyotlipan. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número OF.MXT/SINMPAL/0107/2026, que dirige Alaíde García Morales, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que presenta el informe relativo a los motivos de la omisión de la firma de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y**



**Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número TLAXCO/SM/078/2026, que envía el Ing. Arturo Hernández Rodríguez, Síndico del Municipio de Tlaxco, mediante el cual presenta ante este Congreso la justificación de la no firma de la cuenta pública correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número MTT/SIN/0074/2026, que dirige la Lic. Laura Soledad Domínguez Lozada, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio del bien inmueble denominado La Capilla. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio número LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1515/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se solicita al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la planeación del Sistema Eléctrico Nacional se realicen los estudios necesarios que permitan incluir a la Central Termoeléctrica Plutarco Elías Calles, ubicada en Petacalco, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en los proyectos de energía eléctrica del gobierno federal y, en su momento, se analice la viabilidad para su reconversión de carbón a gas natural, bajo un esquema de transición energética sostenible, en un

marco de restauración y protección del medio ambiente, como continuación del Proyecto de la Termoeléctrica de Tula, Hidalgo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del escrito que dirigen Andrés Carmona Gutiérrez, Presidente de Comunidad, y habitantes de la Comunidad de Santa María Atlhuetzia, Municipio de Yauhquemehcan, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual hacen diversas manifestaciones en relación a la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento que se encuentra en proceso de construcción en el predio denominado Molino de Jesús, ubicado en dicha comunidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del escrito que dirigen Citlalli H. Xochitiotzin Ortega y Alejandra Mitlzin Sarmiento Xochitiotzin, al Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, por el que realizan manifestaciones en relación con la garantización del servicio del agua potable. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del escrito que dirige Luis Lázaro Conde Hernández, Director General de Streaming Cultural “Tu Peña TV”, al C. Javier Rivera Bonilla, Presidente Municipal de Apizaco, a través del cual le solicita los testimonios de acusación. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, circular número CELSH/LXVI/SSL-21-28/2026, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. - - -**

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Anel Martínez Pérez**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, gracias, presidente. Con el permiso del pueblo de Tlaxcala, saludo con mucho gusto a mis compañeros diputados y diputadas que permanecen en la sesión. Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz. Con esta frase de Benito Juárez inicio mi participación porque hoy vengo a hablar del respeto al derecho de miles de familias campesinas Tlaxcaltecas a producir, trabajar y vivir del campo. Para nadie es desconocida la importancia que tiene el sector agrícola en la vida económica y social de nuestro estado. El distrito 11 el cual represento está integrado por municipios con una profunda vocación agropecuaria, donde son principalmente los pequeños productores quienes sostienen la producción del campo y al mismo tiempo quienes enfrentan mayores dificultades para sacar adelante sus cosechas. En la zona oriente del estado existe una creciente preocupación social por el uso de artefactos conocido como cañones o bombas antigranizo, los cuales inhiben el ciclo del agua y alteran fenómenos meteorológicos. El pasado sábado 9 de mayo recibí múltiples llamadas y mensajes de habitantes de

comunidades como Delicias, Nexnopala y Junguito del municipio de Alzayanca, así como de Xicotécatl, el Valle y Benito Juárez, pertenecientes al municipio de Huamantla, entre otras localidades, reportando el uso de este tipo de dispositivos. Incluso en redes sociales, los medios de comunicación, compartieron videos donde aparentemente se observa su utilización. Debemos recordar que la gran mayoría de las tierras de cultivo en esta región son de temporal. Son pocos los productores que cuentan con un sistema de riego. Por ello, miles de familias dependen directamente de la lluvia para garantizar sus cosechas y con ello su sustento. Entendemos que existen cultivos que pueden verse afectados por fenómenos climáticos extremos. Sin embargo, ninguna actividad particular puede colocarse por encima del interés colectivo de quienes dependen del ciclo natural de lluvias para producir alimentos básicos como maíz, frijol, trigo, avena o calabaza. Por ello es importante recordar desde noviembre del fue creada la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, institución facultada para atender y sancionar conductas que pudieran generar afectaciones ambientales. Asimismo, en noviembre del 2023 este Congreso estableció de manera clara la prohibición del uso de cañones anti granizos o de cualquier otro método destinado a alterar o inhibir la precipitación pluvial en el territorio estatal. Razón por la cual hago un llamado respetuoso a las y los ciudadanos para que cuando tengan conocimiento de este tipo de prácticas, además de difundirlas públicamente, presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, a fin de que exista un seguimiento institucional y conforme a derecho. En esta tribuna el tema ha sido abordado en distintas ocasiones porque detrás de esta problemática



existe una preocupación legítima de miles de productores y productoras que sienten incertidumbre por el futuro de sus cosechas. De igual manera, hago un llamado a quienes hacen uso de estos métodos a actuar con responsabilidad y sensibilidad social. El campo Tlaxcalteca necesita unidad, respeto y conciencia. electiva y si me dicen que es mentira que estos artefactos alteran la lluvia, entonces, ¿Por qué los utilizan? Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuatro** minutos del día **doce** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de mayo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----

  
C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaria

  
C. Maribel Cervantes Hernández  
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Trigésima Tercera Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiséis.